



**PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTIA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00612-00**

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 21/09/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2.023.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Examinada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que de los documentos que la acompañan (facturas de servicio público domiciliario) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430 y 431 *ídem* y la Ley 142 de 1994, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P,** a través de apoderado judicial, en contra de **CARLOS ARTURO ACUÑA RAMIREZ, EDGAR ELIAS CARREÑO CARREÑO, LUZ MARINA GONZALEZ ORTIZ y CESAR MARTÍNEZ BELTRÁN,** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto paguen:

A. Los siguientes valores por concepto de servicio público de energía:

N° Factura	Valor de capital adeudado	Mes de la factura	Fecha de vencimiento de la factura	Fecha en que incurrió en mora la obligación
165571142	\$ 4.159.957	Febrero de 2020	03/03/2020	03/04/2020
166780864	\$ 4.127.497	Marzo de 2020	04/02/2020	04/03/2020
168007935	\$ 3.320.634	Abril de 2020	05/04/2020	05/04/2020
169556322	\$ 2.769.204	Mayo de 2020	06/02/2020	06/03/2020
170593849	\$ 2.586.263	Junio de 2020	07/03/2020	07/04/2020
171721096	\$ 2.298.901	Julio de 2020	08/03/2020	08/04/2020
172717157	\$ 2.937.484	Agosto de 2020	09/01/2020	09/02/2020
173758159	\$ 4.706.842	Septiembre de 2020	10/01/2020	10/02/2020
174711020	\$ 5.854.853	Octubre de 2020	10/30/2020	10/30/2020
175654900	\$ 6.275.790	Noviembre de 2020	12/01/2020	12/02/2020
176688417	\$ 5.625.251	Diciembre de 2020	01/04/2021	01/05/2021
177640100	\$ 4.700.710	Enero de 2021	02/01/2021	02/02/2021
178719738	\$ 4.762.621	Febrero de 2021	03/02/2021	03/03/2021
179696596	\$ 3.979.784	Marzo de 2021	03/31/2021	04/01/2021



B. Los intereses moratorios legales al 6% anual que se causen desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones relacionadas en el literal A) desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de tales obligaciones hasta que se pague totalmente la misma.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero que se sigan causando durante el transcurso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva por la prestación del servicio público de energía eléctrica, previa aportación por el extremo ejecutante de las facturas correspondientes bajo los parámetros establecidos en la Ley 142 de 1994, tal y como lo prevé el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones cobradas y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte demandante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, teniendo en cuenta que se desconoce correo electrónico conforme se indica en la demanda.

CUARTO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

SEXTO: Reconocer personería a la sociedad **OSCAL CONSULTORES JURIDICOS S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES** identificado con la **T.P. 64.638** del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

SÉPTIMO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia los títulos ejecutivos que se presentó en copia para hacerlos valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dichos documentos en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlos a disposición del proceso de la referencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext. 4011
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52702480704729f7afb62ee19aac9f1ff20bc88a9c7b744726bc56693dea5425**

Documento generado en 23/11/2023 03:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>